



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 JUL 2019	
Recibido.....	1300.....Hs.
Exp. N°	36543.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DIGESTO JURÍDICO EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 1 - Objetivo. El objetivo de la presente Ley, es establecer las pautas para la elaboración del Digesto Jurídico en Materia de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Creación. Dispóngase la confección del "Digesto Jurídico en Materia de Salud" para el ordenamiento de las Leyes y Decretos vigentes en el ámbito de la Provincia, a los efectos de ordenar, actualizar, sistematizar armonizar y depurar todo el plexo normativo en materia de salud.

ARTÍCULO 3 - Pautas. Serán normas a analizar aquellas de carácter general y permanente con exclusión de aquellas de renovación anual, las dictadas por razones de emergencia en la medida de que hayan dejado de existir los motivos que las originaron, las que hubieran agotado su vigencia por concluir el plazo en que debían regir o por cumplimiento de su objeto, siempre que la misma así lo disponga y de las que hubieren sido derogadas expresamente por disposiciones posteriores.

ARTÍCULO 4 - Contenido. El Digesto Jurídico en Materia de Salud de la Provincia deberá contener:

- a) Leyes Provinciales Vigentes, Generales Permanentes publicadas y su reglamentación;
- b) Decretos Leyes y Decretos Vigentes, Generales Permanentes;
- b) anexo del Derecho Histórico Provincial o Derecho Positivo no Vigente, y;
- c) la referencia a las Normas Jurídicas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración en los que la Provincia sea parte.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Lenguaje. El lenguaje y la redacción del Digesto Jurídico en Materia de Salud, se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de divergencia se tendrá por válido lo expresado en letras. Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en la primera utilización que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando consten de más de dos palabras y su uso sea reiterado.

ARTÍCULO 6 - Técnicas. Para el cumplimiento del objetivo de esta ley se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

- a) recopilación: Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías;
- b) unificación: Importa la re fundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia, y;
- c) ordenación: Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

ARTÍCULO 7 - Inalterabilidad. En la confección del "Digesto Jurídico en Materia de Salud" no se podrán introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación para la confección del Digesto Jurídico en Materia de Salud de la Provincia será la Comisión Interpoderes creada por Ley N° 12696 en su artículo 8.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Convenios. La Autoridad de Aplicación celebrara convenios ad-hoc, de asistencia académica, técnica, Jurídica e Informática con las Universidades Publicas Nacionales con asiento en la Provincia, Círculo Médico de Santa Fe, Colegios de Médicos de la Provincia, y con toda entidad que considere necesario.

ARTÍCULO 10 - Correcciones. A los efectos de la corrección del proyecto de "Digesto Jurídico en Materia de Salud", se cursará copia completa en formato digital a:

- a) Ministerio de Salud;
- b) Ministerio de Justicia;
- c) Fiscalía de Estado;
- d) Círculo Médico de Santa Fe;
- e) Facultad de Ciencias Médicas de la UNL;
- f) Facultad de Ciencias Médicas de la UNR;
- g) Colegio de Médicos de la Provincia; Colegio de Psicólogos de la Provincia;
- h) Instituto Autártico Provincial de Obra Social (IAPOS); y,
- i) toda otra entidad que se estime necesario.

La Autoridad de Aplicación recepcionará las correcciones y/o sugerencias en un plazo no mayor a los 3 (tres) meses de cursada las copias.

ARTÍCULO 11 - Aprobación. El Digesto Jurídico en Materia de Salud de la Provincia una vez elaborado deberá ser enviado a la Legislatura de la Provincia para que sea aprobado por Ley y a partir de su sanción, se tendrán por derogadas todas las normas que no hubiesen sido incorporadas en el mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación provincial y su respectiva reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - Plazos. La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de doce (12) meses desde la promulgación de la presente ley, para elaborar el proyecto encomendado, con prórroga por única vez de igual término.

ARTÍCULO 13 - Reordenamiento. Todas las leyes vigentes se reenumerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a las anteriores numeraciones.

ARTÍCULO 14 - Actualización. Finalizado el "Digesto Jurídico en Materia de Salud", cada 5 (cinco) años deberá actualizarse de acuerdo a las pautas dispuestas para su elaboración. Esta tarea estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15 - Publicación. EL "Digesto Jurídico en Materia de Salud" deberá ser publicado en formato digital en la página web del Gobierno de la Provincia, Ministerio de Salud y Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 16 - Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán contemplados en lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 12696.

ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos ingresando nuevamente este proyecto de ley (33255 CD), porque consideramos de suma importancia institucional y de servicio a la ciudadanía que en estos tiempos la Provincia cuente con un Digesto Jurídico en las distintas áreas que legislamos. Específicamente en la temática de Salud, que es uno de las más relevantes, lo legislado debe estar depurado, ordenado y actualizado al servicio de todos los santafesinos.

El presente proyecto que ponemos a consideración de esta Cámara es la confección de un Digesto Jurídico en Materia de Salud, proyecto de vital importancia para garantizar el ordenamiento del marco normativo vigente en nuestro Provincia, otorgando certeza sobre la legislación vigente que debe ser aplicada, consolidándose así la institucionalidad y la seguridad jurídica para las presentes y futuras generaciones.

Cuando hablamos de orden legislativo implica pensar en conceptos tales como la sistematización, la unidad, la coherencia, la simpleza y la claridad de las leyes. Frente a ello, y más ajustado a nuestra realidad, lamentablemente, encontramos un contexto que se aleja de aquella situación de equilibrio y en el que el desorden legislativo se expresa fuertemente, con sus componentes de fragmentación, incoherencia, superposición, inflación, contaminación y desconocimiento de las leyes.

Las sociedades modernas necesitan, y algunas veces reclaman, con mayor o menor énfasis, según las circunstancias de su contexto y evolución, un cierto orden legislativo o al menos, un desorden aceptable, para poder cumplir sus fines sociales de bienestar, desarrollo en paz y justicia.

Es necesario y urgente eliminar las leyes derogadas expresa y tácitamente o en desuso, leyes que han alcanzado su cumplimiento o vencido el plazo establecido para su vigencia, y leyes cuyo objetivo se ha vuelto obsoleto. Todas las normas de carácter público y obligatorio para la ciudadanía se presumen conocidas, no obstante es preocupante el desconocimiento generalizado de la normativa vigente, tanto de la comunidad como de los profesionales que diariamente trabajan vinculados a la temática.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que el objetivo de este "Digesto Jurídico en Materia de Salud" es el de sistematizar, armonizar, coordinar, ordenar, integrar, actualizar y depurar el ordenamiento normativo en el área de Salud, lo que permitirá suprimir las leyes derogadas o caducas y reunir las en un solo cuerpo normativo. Asimismo, en este sentido, se destaca como primordial con la redacción de este proyecto, la necesidad de comunicar este marco jurídico a través de los portales web del Gobierno de la Provincia, de la Legislatura, Ministerio de Salud y de los sitios oficiales que integran los profesionales de la salud, como así también su distribución gratuita en formato digital a fin de poder llegar a todos los interesados, tanto para los profesionales de la Medicina como del Derecho, que son en la práctica quienes están en contacto diario con esta temática.

El "Digesto Jurídico en Materia de Salud" facilitará la consulta sobre las leyes existentes y esto repercutirá en una mejor calidad de atención. La consolidación en un digesto provincial de las leyes de Salud, si bien resultará un trabajo arduo y complejo, redundará en beneficio para la comunidad en su conjunto, así cuando alguien decida presentar alguna iniciativa ya sea modificando una Ley o proponiendo un nuevo proyecto, podrá tener la certeza respecto de la legislación vigente referente al tema cuestión.

Este proyecto encuentra su base a la ley registrada bajo el N° 12696 "Digesto Jurídico de la Provincia de Santa Fe" y remite al -Artículo 7-inciso k) y los Artículos 8 y 18 del capítulo II- Procedimientos de la respectiva Ley. Es una herramienta cuya trascendencia es histórica dado que otorga seguridad y previsibilidad al sistema normativo, pero fundamentalmente realiza un invaluable aporte al proceso de fortalecimiento de las instituciones de la Salud.

Por estos motivos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial